

10113 *CORRECCION de errores del Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad.*

Advertidos errores materiales en las relaciones de personal que acompañan al Real Decreto 588/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1984, se procede a transcribir las oportunas rectificaciones:

En la página 8584 el cuadro número 12 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo».

En la misma página el cuadro número 13 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «Badajoz.—Relación de personal contratado en régimen administrativo.—Resumen».

En la página 3586, en el cuadro número 23, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas
Subalternos Administración Civil
Total

2.3 Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.

Localidad: Badajoz.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		
			Básicas	Complementarias	Total anual
1. Coste directo:					
Gata Rubio, Julia	Ginecólogo (C01SC8325)	Campaña Planificación Familiar.	752.640	295.680	1.048.320
Pulido Bueno, Francisco	Ayudante Técnico Sanitario (C01SC8304)	Campaña Planificación Familiar.	602.112	21.504	623.616
Cervera Martín Artajo, María Paz	Asistente Social (F01SS82175)	Campaña Planificación Familiar.	451.584	150.528	602.112
Barroso González, José Luis.	Auxiliar Sanitario	Campaña Planificación Familiar.	297.920	120.960	418.880

BADAJOZ

RELACION DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Resumen

Relación número 2.3.

1. Coste directo:

Ginecólogos	1
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1
Asistentes Sociales	1
Auxiliares Sanitarios	1
Total	4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10114 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza la rectificación de las declaraciones de importación para mercancías liberadas.*

Ilustrísimo señor:

La tramitación de licencias y declaraciones de importación de mercancías se encuentra regulada por la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de septiembre de 1968.

Esta Orden fue modificada, entre otras, por la de 31 de mayo de 1978, en la que variaron los impresos para la tramitación de las importaciones.

En ninguna de estas disposiciones se prevía un procedimiento para permitir la rectificación de las declaraciones de importación para mercancías liberadas.

Como en el proceso de liberalización de la economía española se ha acentuado la importancia de ese régimen de comercio, para evitar los inconvenientes que origina la carencia de un sistema rectificatorio, se ha considerado conveniente modificar el procedimiento de tramitación de las declaraciones de importación.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.ª

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas	2
Subalternos Administración Civil	2
Total	4

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.ª 1»

En la página 8590, en el cuadro número 40, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas
Conductores de plazas no escalafonadas
Total	12»

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas	1
Conductores de plazas no escalafonadas	1
Total	14»

Artículo 1.º El artículo 9.º, apartado 4, del capítulo II de la Orden de 25 de septiembre de 1968, sobre regulación de los procedimientos de importación de mercancías quedará redactado como sigue:

«Art. 9.4 Sólo se autorizará la rectificación del plazo de las licencias y declaraciones de importación en supuestos muy excepcionales debidamente justificados.»

Art. 2.º El artículo 15, apartados 1 y 3, de la Orden de 25 de septiembre de 1968, sobre procedimiento de importación de mercancías, quedarán redactados como sigue:

Art. 15.1 Cuando otorgada la licencia y aceptada una declaración de importación se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación comercial, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación podrá autorizar la rectificación de los requisitos o condiciones particulares de la correspondiente licencia o declaración.

Las solicitudes de rectificación se presentarán por el importador en los impresos habilitados al efecto.»

«Art. 15.3 Sólo podrá autorizarse la rectificación de otros requisitos o especificaciones de la licencia o declaración en casos muy excepcionales, debidamente justificados.»

Art. 3.º El artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1978 queda modificado añadiendo lo siguiente:

«Art. 11.2 Dichos anexos incluyen el modelo XR.L.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto difieran de ésta, las Ordenes de 25 de septiembre de 1968 y 31 de mayo de 1978 y las demás que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ANEXO

Impreso de solicitud de rectificación de declaración liberada de importación que se acompaña (RL), compuesto de varios ejemplares iguales; uno para el expediente, otro para el interesado, otro para el Banco delegado y otro para estadística y mecanización, con instrucciones al dorso para el manejo del mismo

RL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION 	N.º REGISTRO RESGUARDO
RESGUARDO DE SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION	
En cualquier reclamación o petición de informes que se dirija a la Administración, deberán citarse: el número que aparece en este resguardo y el de identificación del titular. Sin estos datos, no será posible atender ninguna reclamación.	

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION

RL 1

1) INTERESADO NOMBRE Y DIRECCION		2) REINTEGRO		3) NUMERO DE LA RECTIFICACION	
4) NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION					
13) MONEDA DE PAGO		14) FORMA DE PAGO		15) MONEDA DE VALOR	
16) UNIDAD DE MEDIDA		17) PAIS DE PROCEDENCIA		18) CONDICIONES DE ENTREGA	
19) PAIS DE ORIGEN		20) PLAZO DE VALIDEZ		21) ADUANA DE DESPACHO	
22) CONTRAVALOR EN PESETAS POR O ANALOGO		23) TASAS ABOHADAS		24) INFORMACION ADICIONAL	
25) OBSERVACIONES		26)		27) RESOLUCION	
					
28) FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA					

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

EJEMPLAR PARA EXPEDIENTE

1. PERIODOS DE VALIDEZ		2. REINTEGRO		3. NUMERO DE LA RECTIFICACION	
4. DESCRIPCION DE LA MERCADERIA		5. NOMBRE DEL IMPORTADOR Y DOMICILIO PARA LA NOTIFICACION		6. POSICION ESTADISTICA DOCUMENTO ORIGINAL	
7. VALORES EN MONEDA DE LA AGUAFIA		8. VALORES EN MONEDA LOCAL		9. VALORES EN MONEDA LOCAL	
10. VALORES EN MONEDA LOCAL		11. VALORES EN MONEDA LOCAL		12. VALORES EN MONEDA LOCAL	
13. MONEDA DE PAGO		14. FORMA DE PAGO		15. PLAZO DE VALIDEZ	
16. UNIDAD DE MEDIDA		17. EMPLAZAMIENTO		18. CONDICIONES DE ENTREGA	
19. PAIS DE ORIGEN		20. PAIS DE PROCEDENCIA		21. INFORMACION ADICIONAL	
22. CONTRAVALOR EN PESETAS (FOB O ANALOGA)		23. TASAS ABONADAS		24. NUMERO DE DECLARACION	
25. RESOLUCION		26. RESOLUCION		27. RESOLUCION	
28. OBSERVACIONES					
<p>29. DESCRIPCION DETALLADA DE LA MERCADERIA</p> <p>VALORES LIMITADOS EN MONEDA LOCAL EN DIVISAS POR ENTREGAS</p> 					
30. MONEDA DE PAGO		31. FIRMA Y SELLO DEL TITULAR		32. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALUDA	
33. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION					

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

- 1.- En este impreso tiene que rellenar obligatoriamente las casillas 1, 5, 8, 26 y 34 y el resto de las casillas SOLO aquellas que se modifiquen en las que se harán constar EXCLUSIVAMENTE los nuevos datos.
- 2.- Con cada solicitud de rectificación debe presentarse fotocopia de la declaración original y de la(s) rectificación(es) anterior(es) autorizada(s) sobre esa misma declaración si la(s) hubiera.
- 3.- Este impreso consta de cuatro tipos de casillas. Casillas blancas, casillas en color trama clara, color trama oscura y casillas blancas que incluyen un espacio en color.

Las casillas blancas 2, 3, 25, 27 y 28 son para su utilización exclusiva por parte de la Administración, por tanto no escriba nada en ellas ya que esto sería motivo de denegación de la solicitud.

Las casillas en color deben ser rellenas por el importador. Las instrucciones para la correcta utilización de estas casillas se encuentran recogidas en el manual de instrucciones.

Los espacios en color incluidos dentro de las casillas blancas números: 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, deben ser rellenos por el importador de acuerdo con las claves que aparecen recogidas en el manual de instrucciones. Los espacios blancos de estas casillas no deberán rellenarse.

Cuando se solicita rectificar los plazos de pago, casilla 15, el importador deberá rellenas los tres apartados en los que se divide dicha casilla, poniendo ceros en el apartado que no deba tener datos.

4.- Utilice solamente las claves que figuran en el manual de instrucciones. Se trata de claves numéricas por tanto la utilización de letras en los espacios reservados para dichas claves será motivo de denegación de la solicitud.

CONSULTE MANUAL DE INSTRUCCIONES

5.- Cuando deba expresar una cantidad con decimales utilice la coma y no el punto para separar la parte entera de la parte decimal.

La utilización del punto en esta circunstancia será motivo de denegación de la solicitud.

ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE EN INFORMACION DEL MINISTERIO O EN LA DIRECCION TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

6.- Para la tramitación de solicitudes en las Direcciones Territoriales existen instrucciones específicas. Consulte el manual de instrucciones.

7.- REINTEGRO

El ejemplar para expedientes (RL1) deberá reintegrarse con la póliza correspondiente. Los demás documentos no necesitan reintegro.